

## Parte III

### Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

#### Resolución ICC-ASP/9/Res.1

*Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria el 10 de diciembre de 2010*

#### ICC-ASP/9/Res.1

##### Locales permanentes

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* la resolución ICC-ASP/4/Res.2, que destacaba que “La Corte es una institución judicial permanente que, como tal, requiere locales permanentes funcionales que le permitan desempeñar su cometido eficazmente y que reflejen su importancia para luchar contra la impunidad”, y *reiterando* lo importante que es para el futuro de la Corte contar con locales permanentes,

*Recordando* la resolución ICC-ASP/6/Res.1<sup>1</sup>, aprobada el 14 de diciembre de 2007 en la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones de la Asamblea, la resolución ICC-ASP/7/Res.1<sup>2</sup>, aprobada el 21 de noviembre de 2008 en la séptima sesión plenaria del séptimo período de sesiones de la Asamblea, la resolución ICC-ASP/8/Res.5<sup>3</sup>, aprobada el 26 de noviembre de 2009 en la octava sesión plenaria del octavo período de sesiones de la Asamblea, y la resolución ICC-ASP/8/Res.8<sup>4</sup>, aprobada el 25 de marzo de 2010 en la décima sesión plenaria del octavo período de sesiones de la Asamblea,

*Tomando nota* del informe del Comité de supervisión sobre los locales permanentes,

*Expresando* su firme intención de que los locales permanente se entreguen a un costo que no supere los 190 millones de euros (al nivel de precios de 2014) como se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y *reconociendo* la importancia de la adopción de unas decisiones efectivas y eficientes, unas líneas claras de autoridad, una gestión e identificación del riesgo rigurosa, y un control estricto de los cambios de diseño para asegurarse de que el proyecto se entregue al costo establecido,

*Tomando nota* de las recomendaciones del Auditor Externo<sup>5</sup>,

*Tomando nota igualmente* de los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus períodos de sesiones 14º y 15º y de las recomendaciones contenidas en los mismos<sup>6</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por el Comité de Supervisión para examinar los arreglos actuales de gobernanza del proyecto de locales permanentes y la participación de la Corte y del Estado anfitrión en esta labor conjunta,

*Tomando nota* del deseo de la Corte de disponer de un edificio de una buena calidad que sea entregado en el plazo previsto y se mantenga dentro del presupuesto,

*Acogiendo complacida* el hecho de que hasta el 19 de noviembre de 2010 veinticinco Estados Parte se habían comprometido a hacer un pago único de conformidad con los principios contenidos en el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, por un total de 32,4 millones de euros, de los que 17,6 millones ya se han recibido,

*Tomando nota con agradecimiento* de que el Estado anfitrión ha aceptado el reintegro de fondos tomados del préstamo por un valor de 1,4 millones de euros, a la luz de la próxima recepción de los pagos únicos, evitando así el aumento de los intereses en 2010 y 2011,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales ... sexto período de sesiones ... 2007* (ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008* (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones (continuación) ... 2010* (ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. II, parte C.1.

<sup>6</sup> *Ibid.*, partes B.1. y B.2.

*Advirtiendo* que se ha previsto que la fase de construcción de los locales permanente termine a mediados de 2015 y que el período de alquiler libre de gastos de los locales provisionales concluya en junio de 2012,

*Advirtiendo* las medidas tomadas por la Corte respecto de los costos relacionados con el alquiler y el mantenimiento de los locales provisionales, incluidos los gastos de funcionamiento, agua, electricidad, etc. y mejora de diferentes elementos, y *acogiendo con satisfacción* las medidas adicionales que pueda tomar la Corte a este respecto,

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y observando que el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y las disposiciones de auditoría interna y externa de la Corte son aplicables al proyecto,

## I. Proyecto: presupuesto y oportunidad

1. *Expresa* su agradecimiento a la Junta del Proyecto y al Comité de Supervisión por los progresos realizados en el proyecto de locales permanentes desde el octavo período de sesiones de la Asamblea;
2. *Toma nota con satisfacción* de la firma del contrato con schmidt hammer lassen architects, el 24 de febrero de 2010;
3. *Acoge complacida* la terminación del diseño preliminar del proyecto de locales permanentes y aprueba el presupuesto general del proyecto por un total no superior a 190 millones de euros (al nivel de precios de 2014) y del plan de liquidez revisado contenido en el anexo;
4. *Toma nota* de que la superficie total bruta revisada de los locales es de 50.560 metros cuadrados y la *aprueba*;
5. *Observa* que la fecha de terminación de los locales permanentes sigue siendo el año 2015 y *alienta* al director del proyecto a que, en consulta con el Comité de Supervisión, siga buscando maneras de mitigar cualquier retraso y sus consecuencias;
6. *Autoriza* al director del proyecto a aumentar el presupuesto de cada fase del proyecto en un porcentaje no superior al 10 por ciento, a reserva de la aprobación del Comité de Supervisión, a condición que no se supere el presupuesto general de 190 millones de euros;
7. *Acoge* con satisfacción la decisión adoptada sobre la estrategia de entrega del edificio;

## II. Gobernanza

8. *Reafirma* la importante función que corresponde a los Estados Partes, a través del Comité de Supervisión, la Corte y el Estado anfitrión en el proyecto de locales permanentes, en particular desarrollando una visión y una responsabilidad compartida del proyecto, y *pide* al Comité de Supervisión, que en cooperación con la Corte y el Estado anfitrión, continúe su examen de la estructura de gobernanza con el fin de robustecer el proyecto e introducir los ajustes necesarios con carácter provisional hasta que sean aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
9. *Subraya* la importancia de una coordinación y comunicación efectivas entre el director del proyecto, la Corte y el Estado anfitrión en todos los niveles y fases del proyecto de locales permanentes;
10. *Subraya* la importancia de la plena intervención y participación del Estado anfitrión en todas las fases y niveles del proyecto y *expresa asimismo* su agradecimiento al Estado anfitrión por su cooperación;

11. *Reitera* la importancia de la función del director del proyecto en cuanto a la dirección estratégica y a la gestión general del proyecto, y recordando su responsabilidad de conseguir los objetivos del proyecto dentro de los plazos y costos y con los niveles de calidad requeridos, según lo previsto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, *pide* al Comité de Supervisión que examine, en cooperación con la Corte, el marco financiero del proyecto, e *invita* a la Secretaría a que delegue en el director del proyecto la autoridad que sea necesaria en el nivel adecuado, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, para comprometer fondos para el proyecto de locales permanentes;

12. *Pide* al director del proyecto que conjuntamente con la Corte, prepare recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 del anexo V de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, sobre la forma de mejorar las directrices actuales sobre los contratos y los gastos con el objeto de acelerar la ejecución del proyecto, y las transmita al Comité de Supervisión para su aprobación;

### III. Información financiera

13. *Pide* al director del proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, siga presentando anualmente para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones cifras detalladas sobre la estimación del costo final del proyecto basadas en la información más reciente y con la inclusión del calendario para el uso de los fondos procedentes de los pagos únicos;

14. *Pide* a la Corte que mantenga en examen, en consulta con los Estados que se han comprometido a hacer pagos únicos, el calendario de recepción de los pagos únicos y lo someta al examen del Comité con carácter prioritario;

15. *Pide* al director del proyecto que, por conducto del Comité de Supervisión, siga presentando a la Asamblea informes anuales sobre la realización de las estimaciones del año anterior y el nivel de gastos;

### IV. Costos ajenos al presupuesto general

16. *Pide* a la Corte que, en consulta con el director del proyecto, identifique y cuantifique, antes del 1 de marzo de 2011, los demás costos relacionados con el proyecto pero no directamente con la construcción, tales como el costo del traslado de la Corte de los locales provisionales a los locales permanentes y el los objetos muebles como el mobiliario y el equipo de la tecnología de la información y la comunicación, los tiestos, macetas y otros objetos decorativos, los costos relacionados con las comunicaciones y las relaciones públicas para el proyecto y los costos relacionados con los locales provisionales, que informe anualmente al respecto a la Asamblea, por conducto del Comité de Supervisión, que mantenga al Comité regularmente informado de todo posible cambio y que considere la forma de reducir el impacto de esos costos en el presupuesto anual;

17. *Pide* al Comité de Supervisión, al director del proyecto, y a la Corte, que cuando tomen decisiones sobre el diseño del proyecto, tengan en cuenta sus repercusiones en los futuros gastos de funcionamiento de la Corte, y *destaca* que el proyecto se debería ejecutar de forma tal que los futuros gastos de funcionamiento de los locales permanentes, incluidos los gastos de mantenimiento, se mantengan al nivel mínimo posible;

### V. Gestión del proyecto

18. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Comité de Supervisión haya aprobado la versión actualizada del manual del proyecto y *pide* al director del proyecto que continúe desarrollando el manual, junto con el plan del proyecto, y que los presente al Comité de Supervisión para su examen y aprobación;

19. *Pide* al Comité de Supervisión que elabore y aplique una estrategia de auditoría;

## VI. Contribuciones voluntarias

20. *Recuerda* que se ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias dedicado a la construcción de los locales permanentes, e *invita* a los miembros de la sociedad civil que han demostrado plenamente su compromiso con el mandato de la Corte a que recauden fondos para el proyecto de los locales permanentes;

21. *Acoge con satisfacción* a este respecto toda contribución voluntaria que se reciba a través de fondos reservados para actividades especiales, o las contribuciones en especie, previa consulta con el Comité de Supervisión;

## VII. Locales provisionales

22. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Corte respecto del futuro alquiler de los locales provisionales y *decide* que la Corte y la Mesa sigan de cerca la evolución de esta situación y adopten las medidas oportunas al respecto;

23. *Insta* a la Corte y, en su caso, a la Mesa a que prosiga las discusiones oficiales con el Estado anfitrión sobre los aspectos relacionados con los locales provisionales, en particular sobre el traslado a los locales permanentes;

## VIII. Informes futuros del Comité de Supervisión

24. *Pide* al Comité de Supervisión que siga ocupándose de esta cuestión, siga presentando a la Mesa informes periódicos sobre el progreso del proyecto e informe a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

## Anexo

## Plan de liquidez

		Totales (M euros)	2008	2009	2010	2011	2012		2013	2014	2015	
Fases del Proyecto:		Concurso			DP	DF y Preparación L	L	ET	Ejecución			Mant.
	100%	0%	0%	0%	0%	9%			34%	34%	23%	
<b>Recuadro 1; Gastos de construcción</b>	<b>114,9</b>	0,0	0,0	0,0	0,0	9,8			39,4	39,4	26,3	
<b>Recuadro 3; otros gastos de construcción</b>	<b>75,1</b>	0,0	8,7	5,4	12,9	7,3			15,5	15,8	9,4	
<b>Divididos como sigue:</b>		0%	0%	8,8%	0%	9%			34%	34%	14%	
15% Reserva para contingencias	17,2	0,0	0,0	1,5	0,0	1,5			5,9	5,9	2,4	
1% Elementos de representación integrados y especializados	1,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1			0,2	0,6	0,2	
4% Honorarios de gestión, incluidos los gastos de consultoría	5,3	0,0	0,9	0,7	1,1	0,8			0,7	0,7	0,3	
14% Honorarios, personal de diseño, ingenieros, consultores, etc.	18,5	0,0	0,4	3,0	9,6	2,4			1,9	0,7	0,6	
4% Permisos y derechos	3,5	0,0	0,0	0,0	1,5	1,0			0,7	0,2	0,1	
sum Permisos de usuarios para consultoría	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			0,0	0,1	0,0	
<b>Total</b>	<b>45,7</b>	<b>0,0</b>	<b>1,3</b>	<b>5,2</b>	<b>12,2</b>	<b>5,9</b>			<b>9,4</b>	<b>8,2</b>	<b>3,6</b>	
1,03 Aumento estimado	29,4	0,0	7,4	0,2	0,7	1,5			6,1	7,6	5,8	
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>17</b>			<b>55</b>	<b>55</b>	<b>36</b>	
		<b>0</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>27</b>	<b>44</b>			<b>99</b>	<b>154</b>	<b>190</b>	

## Fases del Proyecto:

Concurso

DP: fase de diseño preliminar

DF: fase de diseño final

PL: preparación de la licitación

L: licitación

ET: especificación técnica

Ejecución: edificio listo para su uso

Mantenimiento: uso del edificio

## Resolución ICC-ASP/9/Res.2

*Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria el 10 de diciembre de 2010*

### ICC-ASP/9/Res.2

#### **Establecimiento de un grupo de estudio sobre gobernanza**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Reafirmando* la importancia fundamental de la independencia judicial de la Corte para la integridad del sistema del Estatuto de Roma,

*Reconociendo* que el Estatuto de Roma ha establecido un régimen sin precedentes con una compleja estructura institucional,

*Reconociendo* los importantes progresos realizados por la Corte en la consolidación de su estructura bajo el principio de Corte única,

*Reconociendo asimismo* la necesidad de hacer balance del marco institucional del sistema del Estatuto de Roma,

*Reconociendo* que la mejora de la eficiencia y efectividad de la Corte interesa tanto a la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) como a la Corte,

*Poniendo de relieve* que, de conformidad con el Estatuto de Roma, la Asamblea ejercerá su supervisión respecto de la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en las cuestiones relativas a la administración de la Corte,

*Tomando nota* del informe de la Corte sobre las medidas para aumentar la claridad de las responsabilidades de los diferentes órganos<sup>1</sup>,

*Tomando nota asimismo* de las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas en su 15º período de sesiones sobre el tema de la gobernanza<sup>2</sup>,

*Recordando* el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/8/Res.6<sup>3</sup> y el párrafo 53 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/8/Res.3<sup>4</sup>,

1. *Destaca* la necesidad de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial e *invita* a los órganos de la Corte a que entablen un diálogo de esas características con los Estados Partes;
2. *Pide* a la Mesa que establezca, por el período de un año, un grupo de estudio dentro del Grupo de Trabajo de La Haya para facilitar el diálogo al que se hace referencia en el párrafo 1 con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa;
3. *Decide* que el grupo de estudio se encargue, entre otras cosas, de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento del marco institucional tanto dentro de la Corte como entre la Corte y la Asamblea, y de otras cuestiones de interés relacionadas con el funcionamiento de la Corte;
4. *Decide* que el grupo de estudio sea presidido por un miembro del Grupo de Trabajo de La Haya y adopte sus propios métodos de trabajo;
5. *Decide asimismo* que el grupo de estudio esté abierto a todos los Estados Partes e informe periódicamente de la marcha de sus trabajos a la Mesa por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya;
6. *Invita* a la Mesa a que informe a la Asamblea en su décimo período ordinario de sesiones sobre cualquier conclusión y recomendación.

<sup>1</sup> ICC-ASP/9/34.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. II, parte B.2, párrs. 22 a 33.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

<sup>4</sup> *Ibid.*

## Resolución ICC-ASP/9/Res.3

*Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria el 10 de diciembre de 2010*

### ICC-ASP/9/Res.3

### Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presente* que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

*Convencida* de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida también* de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

*Convencida asimismo* de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Acogiendo con satisfacción* el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal internacional en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

*Advirtiendo* la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

*Recalcando* su respeto de la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de sus decisiones judiciales,

*Tomando nota con agradecimiento* de la resolución A/RES/65/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 23 de noviembre de 2010, relativa a la Corte, y de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*Acogiendo* con satisfacción el éxito de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 y expresando su agradecimiento por la minuciosa preparación realizada por la Mesa, la Secretaría de la Asamblea, el Estado anfitrión, los Estados Partes, los funcionarios de la Corte y la sociedad civil,

*Poniendo de relieve* el espíritu renovado de cooperación y solidaridad y el firme compromiso de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera, reafirmado por los altos representantes de los Estados Partes en la Declaración de Kampala<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11), parte II, declaración RC/Decl.1.*

*Recordando* la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) de establecer una representación de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba<sup>2</sup>,

*Tomando nota* de que la Cumbre de la Unión Africana decidió<sup>3</sup> rechazar por el momento la apertura de una oficina de enlace de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba y *reiterando* que la presencia de esa oficina de enlace en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba promovería el diálogo con la Corte y la comprensión de su misión dentro de la Unión Africana y entre los Estados africanos, tanto individual como colectivamente,

*Apreciando* la inestimable asistencia prestada por la sociedad civil a la Corte,

*Consciente* de la importancia de la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de la Corte,

*Teniendo presente* la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

*Reconociendo* que el derecho de las víctimas a un acceso efectivo en condiciones de igualdad a la protección y el apoyo de la justicia, a la reparación rápida y suficiente del daño sufrido y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación son componentes esenciales de la justicia, y *destacando* la importancia de llegar a las víctimas y las comunidades afectadas para dar efecto al mandato único de la Corte,

*Consciente* de la función vital de las operaciones sobre el terreno en el trabajo de la Corte en los países en los que se dan situaciones,

*Consciente* de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

*Recordando* que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea de los Estados Partes,

## **I. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos**

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el octavo período de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;

2. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación con miras, entre otras cosas, a facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados que sean o deseen convertirse en partes en el Estatuto de Roma soliciten a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes;

3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación, y *alienta* la adopción, según proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas;

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.3, párr. 28.

<sup>3</sup> Decisión de la 15ª Cumbre de la Unión Africana, Kampala (Uganda) 19 a 27 de julio de 2010.

4. *Insta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;
5. *Resuelve* continuar y fortalecer la aplicación efectiva del Estatuto a escala nacional, a fin de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad de las normas internacionales que garantizan la celebración de un juicio justo, en virtud del principio de la complementariedad;
6. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar, de conformidad con la Parte 9; *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que cooperen, particularmente en las situaciones en que se cuestione; *exhorta asimismo* a los Estados Partes a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para asegurar la cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto, especialmente en los ámbitos relativos a la legislación de aplicación, el cumplimiento de las decisiones de la Corte, y la ejecución de las órdenes de detención;
7. *Alienta* a los Estados Parte a que cooperen con la Corte de acuerdo con su capacidad, en particular en los ámbitos de la conclusión de acuerdos, arreglos u otros medios de cooperación sobre la reubicación de los testigos y el cumplimiento de las penas y *alienta asimismo* a los Estados Partes a que expresen su apoyo político y diplomático a la Corte;
8. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del Fondo Especial para la Reubicación que tiene por objeto reforzar la cooperación en relación con la protección de los testigos y *alienta* a los Estados Partes a que contribuyan a dicho Fondo;
9. *Exhorta* a los Estados Partes a que materialicen en actos concretos los compromisos formulados en las declaraciones y promesas hechas en Kampala;
10. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la cooperación<sup>4</sup>;
11. *Pide* a la facilitadora que continúe su trabajo sobre la cooperación según lo previsto en la resolución ICC-ASP/8/Res.2<sup>5</sup>, *recuerda* la decisión adoptada en Kampala de que la Asamblea, “en su consideración del asunto de la cooperación preste una atención especial al intercambio de experiencias”<sup>6</sup>; *pide asimismo* a la facilitadora que explore las propuestas de facilitar el intercambio de experiencias y otras iniciativas para aumentar la cooperación, tales como la introducción de un tema permanente sobre la cooperación en el programa de la Asamblea;
12. *Reconoce* el impacto negativo que la no ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato; y *pide* a la Mesa que prepare un informe sobre los procedimientos de la Asamblea que pueden ser necesarios para el desempeño de su mandato, de considerar toda cuestión relativa a la falta de cooperación y presente ese informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones;
13. *Espera recibir* un informe actualizado de la Corte a la Asamblea en su décimo período de sesiones sobre la cooperación, que incluya un examen de la forma de mejorar la información pública sobre el mandato y operaciones de la Corte y de promover su comprensión;
14. *Reconoce* la contribución que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida por el artículo 90 del Protocolo Adicional I de la Convención de Ginebra de 1949 puede aportar al esclarecimiento de los hechos relacionados con supuestas violaciones del derecho internacional humanitario, facilitando así en su caso el enjuiciamiento oportuno de los crímenes de guerra tanto en el plano nacional como ante la Corte;

<sup>4</sup> ICC-ASP/9/24.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.2, párr. 28.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, declaración RC/Decl.2, párr. 8.

15. *Alienta* a los Estados Partes a que sigan discutiendo las cuestiones ligadas al principio de la complementariedad;
16. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre la ejecución del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma<sup>7</sup>, *hace suyas* las recomendaciones del informe y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su décimo período de sesiones;
17. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no sean partes en dicho Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en él y lo incluyan en su legislación interna según proceda;
18. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;
19. *Reitera que* los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte y a todos los demás Estados por los cuales se transporten esos bienes y fondos para que protejan los bienes y fondos de la Corte, de modo que no sean objeto de allanamiento, decomiso, requisa y toda otra forma de interferencia;

## II. Fortalecimiento institucional

20. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los jefes de los órganos de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y la Secretaria, así como por la Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, la Vicepresidenta del Comité de Presupuesto y Finanzas y el Presidente del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes;
21. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus actividades, incluidos los exámenes preliminares, las investigaciones y las actuaciones judiciales, en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, o que el Fiscal inició de oficio;
22. *Toma nota* de la experiencia ya adquirida por otras organizaciones internacionales pertinentes en la solución de problemas operacionales análogos a aquellos con los que tropieza la Corte y, al mismo tiempo que reitera su respeto a la independencia de la Corte, la *invita* a que continúe tomando nota de las mejores prácticas de otros tribunales y de otras organizaciones internacionales pertinentes;
23. *Alienta* a la Corte a que continúe el diálogo con otros tribunales y cortes internacionales para ayudarles en su planificación sobre cuestiones residuales e *invita* a la Corte a que, en consulta con el Comité de Supervisión de los locales permanentes, haga una evaluación preliminar de las posibles modalidades de acoger uno o varios mecanismos residuales en los locales permanentes de la Corte Penal Internacional sin que ello suponga gastos, y sin perjuicio de la flexibilidad del proyecto y del ámbito de aplicación del mandato de la Corte;

<sup>7</sup> Informe de la Mesa sobre el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/9/21).

<sup>8</sup> Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

24. *Pone de relieve* la importancia de designar y elegir a los magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y *exhorta* a los Estados Partes a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos;
25. *Pide* a la Mesa que prepare un informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones sobre la posible aplicación del párrafo 4 c) del artículo 36 del Estatuto de Roma;
26. *Toma nota con agradecimiento* de las consultas mantenidas por la Fiscalía sobre su Estrategia de Encausamiento 2009-2012 con los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, así como sobre sus documentos de política relativos a la participación de las víctimas y el examen preliminar y *alienta* a la Fiscalía a que continúe celebrando consultas de esa índole sobre sus directrices y documentos de política como signo constante de su transparencia;
27. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Secretaría para mitigar los riesgos con que tropieza la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para mejorar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia y su flexibilidad, y *alienta* a la Corte a que continúe optimizando sus oficinas sobre el terreno a fin de asegurar la pertinencia y el impacto continuados de la Corte en los Estados en que realiza su labor;
28. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en un medio complejo y difícil y *expresa su agradecimiento* por su dedicación a la misión de la Corte;
29. *Toma nota* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluida cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
30. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina de Enlace de Nueva York;
31. *Pone de relieve* la necesidad de proseguir los efectos encaminados a intensificar el diálogo con la Unión Africana y a reforzar la relación existente entre la Corte y la Unión Africana y *se compromete* a que prosiga la actividad regular de la Corte en Addis Abeba con la Unión Africana y con las misiones diplomáticas en espera del establecimiento de su oficina de enlace;
32. *Acoge con satisfacción* la presentación del sexto informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>9</sup>;
33. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (“la Secretaría”), *reitera* que las relaciones entre la Secretaría y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinan cuestiones de interés mutuo;
34. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única, incluida la coordinación de las actividades de la Corte entre sus órganos en todos los niveles, respetando al mismo tiempo la independencia de los magistrados y el fiscal y la neutralidad de la Secretaría de la Corte, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario por aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar una transparencia plena, un buen gobierno y una gestión racional, y a este respecto *acoge con satisfacción* el informe de la Corte sobre las medidas para aumentar la claridad respecto de las responsabilidades de los distintos órganos<sup>10</sup>;

<sup>9</sup> Documento de las Naciones Unidas A/65/313.

<sup>10</sup> ICC-ASP/9/34.

35. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre el proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional<sup>11</sup>, *acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Corte para aplicar un enfoque estratégico basado en el documento titulado “Metas y objetivos estratégicos revisados de la Corte Penal Internacional para 2009-2018”<sup>12</sup>, y el considerable progreso realizado por la Corte en la consecución de las metas y objetivos estratégicos y *destaca* la importancia que tiene un proceso digno de crédito de planificación estratégica que tenga un efecto orientador sobre la definición de las prioridades y los programas de trabajo anuales de la Corte, así como sobre las consignaciones presupuestarias;

36. *Reitera* la importancia de la relación y coherencia entre el proceso de planificación estratégica y el proceso presupuestario, que es de vital importancia para la credibilidad y sostenibilidad del enfoque estratégico a largo plazo, y a este respecto *recomienda* que la Corte trabaje para el establecimiento de una jerarquía de prioridades a fin de facilitar las opciones estratégicas y presupuestarias;

37. *Invita* a la Corte a que se centre cada vez más en la evaluación cabal y transparente de los resultados conseguidos por medio de sus actividades en la consecución de las prioridades establecidas, utilizando un conjunto adecuado de indicadores de ejecución, en particular los parámetros horizontales de eficiencia y efectividad de las actividades de la Corte y en la retroaplicación de las lecciones aprendidas en el proceso de planificación estratégica;

38. *Reitera* la necesidad de seguir mejorando y adaptando las actividades de sensibilización y *alienta* a la Corte a que siga desarrollando y aplicando el Plan Estratégico de Proyección Exterior<sup>13</sup> en los países afectados, en particular, cuando proceda, iniciando esas actividades desde el principio de la participación de la Corte, incluso durante la fase del examen preliminar;

39. *Reitera* que las cuestiones más generales de la información pública y comunicación sobre la Corte y sus actividades tienen carácter estratégico y *acoge con satisfacción* la reciente presentación de la Estrategia de información pública de la Corte Penal Internacional 2011-2013<sup>14</sup>;

40. *Recomienda* que se mantenga un dialogo productivo entre los Estados Partes y la Corte y sus órganos sobre el contenido y aplicación de esta estrategia; considera en particular que las cuestiones de información pública y comunicación caen bajo la responsabilidad compartida de la Corte y los Estados Partes y *recomienda* que intercambien información sobre futuras iniciativas en este ámbito, en particular a la vista de la celebración del día de la Justicia Penal Internacional (17 de julio)<sup>15</sup>;

41. *Observa* que la planificación estratégica, aunque establece una perspectiva a plazo medio o largo, debe ser sensible a la evolución de las circunstancias y a la aparición de nuevas cuestiones tales como la gestión adecuada de los riesgos de la prioridad o el desarrollo de una estrategia de la Corte para las operaciones sobre el terreno y *reitera su deseo* de entablar un diálogo constructivo con la Corte también sobre estos temas;

42. *Subraya* la perspectiva de que la Corte examine en 2012 su plan estratégico y *destaca* su interés por contribuir desde el principio al proceso oficioso de consultas que conduzcan a este examen;

43. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos continuados que realiza a la Corte al proceder a la contratación del personal por conseguir una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como por tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños y *alienta* a que se sigan realizando progresos a este respecto;

<sup>11</sup> Informe de la Mesa sobre el proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/9/32).

<sup>12</sup> Informe sobre las actividades de la Corte (ICC-ASP/7/25), anexo.

<sup>13</sup> ICC-ASP/7/25, anexo.

<sup>14</sup> ICC-ASP/9/29.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, declaración RC/Decl.1, párr. 12.

44. *Advierte* la necesidad de mejorar el equilibrio entre los sexos y la representación geográfica equitativa en la lista de abogados y en consecuencia *continúa* alentando la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la regla 21.2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto concreto de asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos así como una profunda experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;

45. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa<sup>16</sup> y *recomienda* que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa y aumentar la contratación y retención de mujeres en los puestos superiores del cuadro orgánico, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de la posible idoneidad del modelo actual, y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres e informe al respecto al décimo período de sesiones de la Asamblea;

46. *Exhorta* a la Corte a que al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos se aseguren de que poseen los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos que tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;

47. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la Mesa sobre la complementariedad<sup>17</sup> y los progresos realizados en la ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad<sup>18</sup>, pide a la Mesa que prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre el tema de la complementariedad y la ulterior ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, como se establece en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, titulado “Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”<sup>19</sup>, y en el informe de la Mesa sobre los progresos realizados e *invita* a la Corte y a la Secretaría de la Asamblea a que informen a la Asamblea en su próximo período de sesiones sobre esta cuestión, de conformidad con la resolución RC/Res.1;

48. *Acoge con agrado* las actividades destinadas a fortalecer la complementariedad y el sistema de justicia internacional, tales como el programa de pasantías y profesionales visitantes de la Corte, y el proyecto de instrumentos jurídicos, todos los cuales tienen por objeto aumentar el conocimiento del sistema del Estatuto de Roma y el derecho penal internacional y crear instrumentos que faciliten el enjuiciamiento nacional de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, facilitando a los usuarios la información, las recopilaciones jurídicas y los programas informáticos que se necesiten para trabajar efectivamente en la esfera del derecho penal internacional, contribuyendo así de manera importante a la promoción de la justicia y el derecho penal internacional y, en consecuencia, a la lucha contra la impunidad y *exhorta* a los Estados a que contribuyan activamente en apoyo de estas actividades;

---

<sup>16</sup> Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/9/30).

<sup>17</sup> ICC-ASP/9/26.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010* (RC/11), parte II, resolución RC/Res.1.

<sup>19</sup> ICC-ASP/8/51.

49. *Recuerda* la resolución aprobada por la Conferencia de Revisión titulada “El impacto del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas”<sup>20</sup>, *acoge* con satisfacción el informe final de los coordinadores sobre el balance<sup>21</sup> pide a la Corte que examine su estrategia en relación con las víctimas<sup>22</sup> y que considere todos los aspectos de las recomendaciones del panel incluidas las consecuencias presupuestarias<sup>23</sup> contenidas en el informe final y que informe sobre los progresos realizados a la Asamblea en su décimo período de sesiones, *alienta* a los Estados y a la sociedad civil a que tomen medidas para aplicar la resolución también en relación con las reparaciones de las víctimas y a que consideren la aplicación de las recomendaciones en el informe final, *observa* que, según las previsiones de la Corte, la primera orden de reparaciones podría emitirse en 2011, *subraya* la utilidad de un diálogo oportuno e informativo entre los Estados Partes y la Corte sobre las cuestiones de interés común relacionadas con las víctimas y pide a la Mesa que informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones sobre la evolución de las cuestiones relacionadas con las víctimas;

50. *Pide* a la Mesa que considere la opinión del Comité de Presupuesto y Finanzas<sup>24</sup> de que la Asamblea tal vez desee proporcionar orientaciones a la Corte sobre la prolongación del mandato de un magistrado, en particular con relación entre otras cosas, a las actuaciones de reparación, y que informe al respecto a la Asamblea en su décimo período de sesiones;

### III. Asamblea de los Estados Partes

51. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a la Secretaría de las Naciones Unidas por facilitar la celebración en la Sede de las Naciones Unidas de la continuación del octavo período de sesiones y del noveno período de sesiones de la Asamblea y *espera* que continúe esa asistencia a la Corte de conformidad con el Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

52. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea<sup>25</sup>;

53. *Recuerda también* que en la primer Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada con éxito en Kampala (Uganda) del 31 de Mayo al 11 de junio del 2010 los Estados Partes aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto, a fin de definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto de ese crimen<sup>26</sup>; aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres nuevos crímenes de guerra cometidos en el contexto de conflictos armados que no sean de índole internacional<sup>27</sup> y decidió mantener por el momento el artículo 124 del Estatuto<sup>28</sup>;

54. *Toma nota* de que estas enmiendas están sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121;

<sup>20</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11)*, parte II, resolución RC/Res.2.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, anexo V a).

<sup>22</sup> ICC-ASP/8/45.

<sup>23</sup> Párrafo 14 c) del informe final dice lo siguiente: Propuesta para el futuro:

i) La Corte tiene que encontrar medios creativos para fortalecer su diálogo con las víctimas y las comunidades afectadas.

ii) Las actividades de sensibilización de la Corte necesitan seguir optimizándose y adaptándose a las necesidades de las víctimas.

iii) Es necesario elaborar una política específica para atender a las necesidades de las mujeres y de los niños.

iv) Son necesarias más medidas de protección para las víctimas y los testigos.

v) La Corte debería elaborar y aplicar una política amplia hacia los intermediarios.

vi) Las operaciones sobre el terreno deberían reforzarse, y vincularse a la planificación estratégica y la asignación de recursos.

vii) Debería felicitarse al Fondo Fiduciario por realizar un programa de vigilancia y evaluación de su actual proyecto, y debería instársele, cuando así proceda, a aumentar su visibilidad.

viii) Finalmente, la Corte y su personal no pueden desarrollar estas actividades en solitario. Necesitan que los garantes de la Corte, los Estados Partes, continúen su compromiso, apoyo y dirección.

<sup>24</sup> *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/9/20)*, vol. II, parte B.2, párr. 68.

<sup>25</sup> ICC-ASP/9/23.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales ... Conferencia de Revisión ... 2010 (RC/11)*, parte II, resolución RC/Res.6.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, resolución RC/Res.5.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, resolución RC/Res.4.

55. *Toma nota* con satisfacción de que el Depositario ha notificado a los Estados Partes la aprobación de estas enmiendas por la Conferencia de Revisión, *exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de ratificar o aceptar estas enmiendas, y *resuelve* activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión lo antes posible; a reserva de la decisión que adopten después del 1 de enero de 2017 los Estados Partes por una mayoría igual a la requerida para la aprobación de una enmienda del Estatuto;
56. *Pide* a la Mesa que prepare un informe sobre las reglas de procedimiento o directrices del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas para que la Asamblea lo examine en su décimo período de sesiones;
57. *Recuerda* con agradecimiento las promesas de incrementar su asistencia a la Corte hechas por treinta y cinco Estados Partes, un Estado observador y una organización regional, *exhorta* a esos Estados Partes y a la organización regional a que aseguren el rápido cumplimiento de esas promesas; y *exhorta asimismo* a los Estados y a las organizaciones regionales a que formulen nuevas promesas e *informen* oportunamente de su cumplimiento a futuros períodos de sesiones de la Asamblea;
58. *Acoge* con satisfacción los debates sustantivos que tuvieron lugar dentro del marco del balance sobre la justicia penal internacional para identificar las oportunidades y desafíos que se presentan a la Corte y al sistema del Estatuto de Roma y *se compromete* a la aplicación de las resoluciones sobre “la complementariedad”, “el impacto del Estatuto de Roma en las víctimas y las comunidades afectadas”, y “el cumplimiento de las penas”<sup>29</sup>, y de la declaración sobre “cooperación”, como pasos críticos para responder a esos desafíos;
59. *Recuerda* que la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma organizó también como parte de su balance una discusión en panel sobre la paz y la justicia; *toma nota con agradecimiento* del resumen del debate preparado por el moderador y *considera* que el tema merece una exploración y una elaboración ulteriores;
60. *Acoge con satisfacción* la nutrida participación de la sociedad civil en la Conferencia de Revisión; *acoge con satisfacción* la oportunidad brindada por la Conferencia de Revisión de acercar a los Estados Partes a los trabajos de la Corte en las situaciones objeto de una investigación, en particular, a través de las visitas a las oficinas de la Corte sobre el terreno, y *exhorta* a los Estados Partes a que continúen aprovechando las oportunidades de aumentar la comprensión, incluso entre sus funcionarios, de las actividades de la Corte en las situaciones objeto de examen preliminar y de investigación;
61. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período anual de sesiones de la Asamblea, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;
62. *Recuerda* el lugar prominente reservado a las víctimas y sus familias en el balance realizado durante la Conferencia de Revisión de Kampala, en particular poniendo de relieve el derecho de las víctimas a solicitar reparaciones y beneficiarse de la asistencia proporcionada por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;
63. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a fin de aumentar sustancialmente su volumen, ampliar su base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;
64. *Expresa* su agradecimiento al Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y a su Secretaría por su compromiso continuado por atenuar el sufrimiento de las víctimas y *alienta* a la Secretaría del Fondo a que continúe reforzando su diálogo actual con la Secretaría de la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional, incluidos los donantes y la sociedad civil, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional, en particular unas actividades transparentes y de

---

<sup>29</sup> *Ibid.*, resolución RC/Res.3.

calidad que beneficien a las víctimas y sus familias en las situaciones bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional;

65. *Alienta* al Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y a su Secretaría a que adelanten la activación del mandato de reparación del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en el año entrante, que requiere la colaboración proactiva con los interesados y la seguridad de reservas adecuadas para las reparaciones, respetando al mismo tiempo los compromisos existentes, y *exhorta* a los Estados a que consideren sus contribuciones al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas a la vista de la inminencia de las reparaciones inminentes;

66. *Pone de relieve* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes;

67. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

68. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes<sup>30</sup> y decide que la Mesa continúe observando la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte, considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes y continúe su diálogo con los Estados Partes en mora;

69. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

70. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo officiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;

71. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Mesa para asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;

72. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas y *reafirma* la independencia de los miembros del Comité;

73. *Recuerda* que, según su reglamento<sup>31</sup>, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;

74. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 16º período de sesiones del 11 al 15 de abril de 2011 y su 17º período de sesiones del 22 al 30 de agosto de 2011;

75. *Decide* que la Asamblea celebre su décimo período de sesiones en Nueva York del 12 al 21 de diciembre de 2011, y su undécimo período de sesiones en La Haya. Los períodos de sesiones duodécimo, decimotercero y decimocuarto se celebrarán en La Haya y Nueva York alternadamente.

<sup>30</sup> ICC-ASP/9/27.

<sup>31</sup> *Documentos Oficiales ... segundo periodo de sesiones ... 2003* (ICC-ASP/2/10), anexo III.

## Resolución ICC-ASP/9/Res.4

*Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria el 10 de diciembre de 2010*

### ICC-ASP/9/Res.4

#### Presupuesto por programas para 2011, el Fondo de Operaciones para 2011, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, las consignaciones financieras para 2011 y el Fondo para Contingencias

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Habiendo examinado* el proyecto de presupuesto por programas para 2011 de la Corte Penal Internacional y las conclusiones y recomendaciones conexas que figuran en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la labor de su 15º período de sesiones,

### I. Presupuesto por programas para 2011

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 107.022.700 euros para las siguientes secciones de consignaciones:

<i>Sección de consignaciones</i>		<i>En miles de euros</i>
Programa principal I	- Judicatura	10.669,8
Programa principal II	- Fiscalía	26.598,0
Programa principal III	- Secretaría	61.611,4
Programa principal IV	- Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	2.728,2
Programa principal VI	- Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	1.205,2
Programa principal VII-1	- Oficina del Director del Proyecto (locales permanentes)	492,2
Programa principal VII-2	- Proyecto de los locales permanentes – Intereses	0,0
Programa principal VII-5	- Mecanismo de Supervisión Independiente	303,1
<b>Total</b>		<b>103.607,9</b>

2. *Aprueba también* las siguientes plantillas para cada una de las secciones de consignaciones indicadas anteriormente:

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas</i>	<i>Oficina del Director del Proyecto (locales permanentes)</i>	<i>Mecanismo de Supervisión Independiente</i>	<i>Total</i>
SGA		1						1
SsG		2	1					3
D-2								0
D-1		2	4	1	1	1		9
P-5	3	12	17		1			33
P-4	3	29	39	2		1	1	75
P-3	21	44	66	1	3			135
P-2	5	47	61	1			1	115
P-1		17	7					24
<i>Subtotal</i>	<i>32</i>	<i>154</i>	<i>195</i>	<i>5</i>	<i>5</i>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>395</i>
SG-CP	1	1	16	2				20
SG-OC	15	63	268	2	2	1		351
<i>Subtotal</i>	<i>16</i>	<i>64</i>	<i>284</i>	<i>4</i>	<i>2</i>	<i>1</i>		<i>371</i>
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>218</b>	<b>479</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>766</b>

## II. Fondo de Operaciones para 2011

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Resuelve* que el capital del Fondo de Operaciones para 2011 se establezca en 7.405.983 euros y *autoriza* a la Secretaria a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

## III. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional

*La Asamblea de los Estados Partes,*

1. *Decide* que, para 2011, las cuotas de los Estados Partes se cobren con arreglo a una escala de cuotas convenida, basada en la escala aprobada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario aplicada para 2011 y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala<sup>1</sup>;
2. *Señala* asimismo que cualquier cuota máxima para los mayores contribuyentes que se aplique para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se aplicará a la escala de cuotas de la Corte Penal Internacional.

## IV. Consignaciones financieras para 2011

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Resuelve* que en 2011 las consignaciones presupuestarias por valor de 103.607.900 euros y la suma de 7.405.983 euros destinada al Fondo de Operaciones, aprobadas por la Asamblea en el párrafo 1 de la parte I y en la parte II, respectivamente, de la presente resolución, se financien con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y al párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

## V. Fondo para Contingencias

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* sus resoluciones ICC-ASP/3/Res.4, en virtud de la cual se estableció el Fondo para Contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros, e ICC-ASP/7/Res.4, en la que se pidió a la Mesa que examinara opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones,

*Tomando nota* de lo recomendado por el Comité de Presupuesto y Finanzas en los informes sobre sus períodos de sesiones 11º v 13º,

1. *Decide* mantener en 2011 el Fondo para Contingencias a su nivel actual;
2. *Decide* que, si el Fondo para Contingencias tiene menos de 7 millones de euros al final del año, la Asamblea deberá adoptar una decisión sobre su reposición hasta el monto que considere apropiado, pero no menos de 7 millones de euros;
3. *Pide* a la Mesa que mantenga bajo examen el límite de 7 millones de euros teniendo en cuenta la experiencia que se gane en el funcionamiento del Fondo para Contingencias.

<sup>1</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 117.

## VI. Enmienda del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*En relación con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada<sup>2</sup>, aprobado en su primer período de sesiones el 9 de septiembre de 2002,*

*Haciendo suyas las opiniones expresadas por el Comité de Presupuesto y Finanzas en su 15º período de sesiones en relación con el proceso de examen y aprobación previo a la utilización del Fondo para Contingencias, así como con el grado deseable de detalle y justificación requerido para dicha utilización<sup>3</sup>,*

*Decide enmendar el artículo 6.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada reemplazando en la segunda oración la palabra “reducida” por la palabra “detallada”.*

## VII. Transferencia de fondos entre los programas principales en el presupuesto por programas para 2010

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Observando que en 2010 la Corte tendrá que recurrir por primera vez al Fondo para Contingencias,*

*Habiendo examinado las recomendaciones contenidas en el párrafo 43 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas para los trabajos de su 15º período de sesiones<sup>4</sup>,*

*Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento Financiero, no podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otras sin autorización de la Asamblea de los Estados Partes,*

*Decide que, con arreglo a la práctica establecida, la Corte puede transferir fondos entre los programas principales al final del año si los costos de las actividades imprevistas o no estimadas con exactitud no pueden absorberse en uno de los programas principales y al mismo tiempo hay excedentes en otros programas principales, a fin de asegurar que se agoten todas las consignaciones a cada uno de los programas principales antes de recurrir al Fondo para Contingencias.*

## VIII. Auditor Externo

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Observando que el mandato del Auditor Externo termina en 2010 y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada se requiere que la Asamblea decida renovar el mandato del auditor en funciones o seleccionar un nuevo auditor para el período 2011-2015,*

1. *Acepta la recomendación<sup>5</sup> formulada por el Comité de Presupuesto y Finanzas en su 15º período de sesiones de que la Asamblea adopte una política de limitar a cuatro años el período del Auditor Externo con posibilidad de una renovación;*

2. *Acepta la recomendación del Comité de Auditoría de que se lleve a cabo un procedimiento detallado para la selección de un auditor externo a tiempo para el décimo período de sesiones de Asamblea de los Estados Partes;*

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales ... primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II. D, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/3/Res.4, anexo (Documentos Oficiales ... tercer período de sesiones ... 2004 (ICC-ASP/3/25), parte III).*

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/9/20), vol. II, parte B.2, párr. 40.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr.43.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr.21.

3. *Decide* prorrogar por un año el mandato del actual Auditor Externo mientras se lleva a cabo el proceso de selección;
4. *Decide* enmendar el artículo 12.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada reemplazando las palabras “y su nombramiento podrá renovarse” por las palabras “y su nombramiento podrá renovarse por un período de cuatro años, una sola vez”.

## **IX. Oficina de Enlace en la Unión Africana**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

1. *Pide* a los órganos de la Corte que en 2011 ponga a disposición recursos humanos adecuados y fondos para viajes que no sean inferiores a los gastados en 2010 (38.300 euros), a fin de mantener el contacto diplomático con la Unión Africana en espera de la decisión de la Unión Africana de rechazar, por ahora, la solicitud de la Corte de abrir una oficina de enlace en Addis Abeba (Etiopía);
2. *Decide* que, en caso de que la Unión Africana acepte la solicitud de la Corte, ésta podrá notificar al Comité de Presupuesto y Finanzas la necesidad de recurrir al Fondo para Contingencias por una suma no mayor a la que figura en el proyecto de presupuesto de la Corte (429.900 euros), a fin de proceder al establecimiento de la Oficina de Enlace en Addis Abeba.

## **X. Visitas de los familiares a los detenidos indigentes**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* la resolución ICC-ASP/8/Res.4 sobre la financiación de las visitas de los familiares a los detenidos indigentes<sup>6</sup>,

1. *Decide* establecer en la Secretaría un fondo especial destinado a financiar las visitas de los familiares a los detenidos indigentes únicamente mediante contribuciones voluntarias, y confía a la Corte la promoción del fondo especial y la obtención de contribuciones de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, particulares y otras entidades;
2. *Acoge con agrado* la generosa e inmediata contribución voluntaria que va a hacer uno de los Estados Partes al fondo especial y pide a todos los demás posibles contribuyentes que den consideración positiva a la posibilidad de contribuir al fondo especial;
3. *Acuerda* que el fondo especial se administre en tal forma que no tenga consecuencias presupuestarias.

---

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

## Resolución ICC-ASP/9/Res.5

*Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria el 10 de diciembre de 2010*

### ICC-ASP/9/Res.5 Mecanismo de Supervisión Independiente

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y particularmente los párrafos 2 b) y 4 de su artículo 112,

*Recordando* su resolución ICC-ASP/8/Res.1 por la que se establece el Mecanismo de Supervisión Independiente<sup>1</sup>,

*Acogiendo con agrado* el informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente<sup>2</sup>,

*Acogiendo con agrado* el nombramiento de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente,

*Acogiendo con agrado* la decisión de la Mesa de designar un panel de selección que lleve a cabo el proceso de contratación del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente<sup>3</sup>,

1. *Decide* que en espera de una decisión sobre la operatividad de las funciones de inspección y evaluación del Mecanismo de Supervisión Independiente, el Mecanismo realice únicamente su función de investigación y conste de dos funcionarios: uno que actuará de jefe de la oficina a nivel P-4 y otro a nivel P-2. Si la Asamblea decide la operatividad de las funciones de inspección y evaluación del Mecanismo, examinará también, si lo considera necesario, la capacidad de la plantilla y la categoría del jefe y los demás miembros. Si las funciones de inspección y evaluación no entran en fase operativa, la capacidad y la categoría de la plantilla de la función de investigación del Mecanismo será examinada por la Asamblea una vez que el Mecanismo haya estado en fase operacional durante un período razonable de tiempo, de conformidad con el procedimiento establecido;
2. *Decide* que la función de investigación del Mecanismo de Supervisión Independiente se desarrolle de conformidad con las disposiciones del anexo a la presente resolución (mandato operacional) y que se mantenga en examen el mandato operacional;
3. *Invita* a la jefa temporal y, una vez designado, al jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente a que continúen trabajando sobre el desarrollo de las funciones, reglamentos, reglas, protocolos y procedimientos de la función de investigación del Mecanismo y los presenten a la Asamblea para su aprobación en su próximo período de sesiones;
4. *Invita* a la Corte a que continúe colaborando con la jefa temporal y, una vez designado, con el jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente, en las enmiendas a los instrumentos jurídicos existentes con miras a la adopción, en el próximo período de sesiones de la Asamblea, de todas las enmiendas necesarias para la plena operatividad de la función de investigación del Mecanismo;
5. *Reitera su petición*, contenida en la resolución ICC-ASP/8/Res1, de que se concluya un memorando de entendimiento entre la Corte y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

<sup>2</sup> Informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente (ICC-ASP/9/31).

<sup>3</sup> Decisiones de la 15ª reunión de la Mesa, celebrada el 19 de octubre de 2010: <http://www.icc-cpi.int/Menus/Go?id=98da805c-eebf-42cc-ab97-bfe8a714f4b1&lan=en-GB>.

6. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Mesa de encargar un estudio de evaluación de la eficacia de los mecanismos de supervisión de la Corte<sup>4</sup> como paso hacia una decisión sobre la operatividad de las funciones de inspección y evaluación del Mecanismo de Supervisión y, a este respecto *expresa* su intención de examinar las conclusiones del estudio también en el contexto de los debates sobre el marco general de gobernanza de la Corte, en particular, en el contexto del grupo de estudio sobre la gobernanza;

7. *Decide además* que la Mesa prepare un informe sobre la operatividad de la función de investigación del Mecanismo de Supervisión Independiente, incluidas las cuestiones de personal, y sobre la operación de las funciones de inspección y evaluación dentro del Mecanismo de supervisión, incluido el mandato, las cuestiones de personal y las consecuencias financieras pertinentes, con miras a una decisión sobre su adopción en el próximo período de sesiones de la Asamblea;

8. *Decide* delegar en la Mesa la decisión, llegado el caso, y en consulta con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas y habida cuenta del memorando de entendimiento que concluya la Corte, sobre la renovación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente, teniendo en cuenta las posibles consecuencias presupuestarias de esa decisión y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas.

---

<sup>4</sup> Decisiones de la 16ª reunión de la Mesa de 28 de octubre de 2010:  
<http://www.icc-cpi.int/Menus/Go?id=98da805c-eebf-42cc-ab97-bfe8a714f4b1&lan=en-GB>.

## Anexo

### Mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente

El Mecanismo de Supervisión Independiente asumirá las funciones prescritas en la resolución ICC-ASP/8/Res.1<sup>1</sup> de la Asamblea de los Estados Partes, en su forma enmendada por la presente resolución y con arreglo a las modalidades descritas más adelante, con objeto de asegurar una supervisión efectiva y significativa de la Corte Penal Internacional (en adelante “la Corte”):

#### I. Función

1. El objeto del Mecanismo de Supervisión Independiente es asegurar la supervisión significativa y efectiva de la Corte mediante el ejercicio de la siguiente función:

##### Investigaciones

2. El Mecanismo de Supervisión Independiente podrá recibir e investigar la información sobre la comisión de una falta de conducta<sup>2</sup> o de una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por un magistrado, el Fiscal, el fiscal adjunto, el Secretario y el secretario adjunto de la Corte (en adelante “los funcionarios elegidos”), el personal sujeto al Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional (en adelante “el personal” o “los miembros del personal”) y todos los contratistas y/o consultores retenidos por la Corte y que trabajan en su nombre (en adelante “los contratistas”)<sup>3</sup>.

3. La Corte someterá al Mecanismo de Supervisión Independiente todas las informaciones que reciba denunciando la comisión de faltas de conducta o de faltas de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por un funcionario elegido, un miembro del personal o un contratista<sup>4</sup>. La persona que presente esas informaciones podrá también optar por presentar una copia a la Presidencia de la Corte solamente a efectos informativos. Análogamente, los funcionarios que presenten denuncias contra otros funcionarios podrán optar por presentar una copia de su denuncia al Fiscal o al Secretario, según proceda.

4. Los resultados de las investigaciones realizadas por el Mecanismo de Supervisión Independiente se transmitirán a la Presidencia, la Secretaría o el Fiscal de la Corte, según proceda, junto con recomendaciones de que se considere la posible adopción de medidas disciplinarias o jurisdiccionales.

5. El Mecanismo de Supervisión Independiente no investigará las diferencias contractuales ni las cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos humanos tales como el desempeño profesional, las condiciones de empleo o las reclamaciones de índole personal.

6. El Mecanismo de Supervisión Independiente no investigará los delitos a que se refiere el artículo 70 del Estatuto de Roma.

<sup>1</sup> Establecimiento de un Mecanismo de Supervisión Independiente, aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 2009. Véase *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

<sup>2</sup> La falta de conducta, denominada también en el Estatuto del Personal “conducta insatisfactoria” incluye toda acción u omisión de los funcionarios elegidos, los miembros del personal o los contratistas que violen sus obligaciones para con la Corte dimanantes del Estatuto de Roma y de sus instrumentos de aplicación, el Estatuto del Personal, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, las normas administrativas pertinentes y los acuerdos contractuales, según proceda.

<sup>3</sup> El término “contratista” o “consultor” no incluye al “intermediario”, que es en términos generales toda persona física o jurídica que facilite el contacto entre la Corte y los testigos, las víctimas u otras fuentes de información. Por consiguiente, el ámbito del Mecanismo de Supervisión Independiente no se extiende a las actividades de los intermediarios, por lo que toda denuncia de falta de conducta recibida por el Mecanismo y relativa a un intermediario será debidamente trasladada al jefe del órgano competente para su información.

<sup>4</sup> El Mecanismo de Supervisión Independiente examinará debidamente toda denuncia de falta de conducta que se le presente aunque decidirá con carácter discrecional los asuntos que investigue. Los asuntos que no se proponga investigar serán transmitidos al órgano competente a los efectos oportunos.

## II. Nombramiento – Jefe de la oficina

7. Se considerará que el personal del Mecanismo de Supervisión Independiente forma parte del personal de la Corte. Como tal, su nombramiento, condiciones de empleo y normas de conducta deberán ajustarse al Estatuto del Personal y al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y a los instrumentos administrativos pertinentes de la Corte. En consecuencia y como parte de la Corte, el personal del Mecanismo tendrá los mismos derechos, deberes, privilegios, inmunidades y beneficios de todos los demás funcionarios y la Secretaría facilitará todos los requisitos administrativos.
8. El jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente será designado por la Mesa de la Asamblea en coordinación con la Corte.
9. El jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente solo podrá ser destituido por causa justificada y por decisión de la Mesa de la Asamblea.
10. La evaluación del desempeño profesional del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente será realizada por el Presidente de la Asamblea.
11. Toda queja relativa a las acciones del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente será sometida al Presidente de la Asamblea, que evaluará el posible impacto de esa queja en cualquier investigación y la posibilidad de una falta de conducta en la investigación, así como sus repercusiones en el desempeño<sup>5</sup>. El Presidente de la Asamblea presentará una copia de esas denuncias y un informe de los resultados de las mismas a los jefes de los órganos. Esos informes tendrán carácter confidencial.

## III. Modo de operación

### A. Independencia operacional

12. El Mecanismo de Supervisión Independiente actuará con independencia operacional bajo la autoridad del Presidente de la Asamblea.
13. En el desempeño de sus funciones y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la oficina estará facultada para iniciar sobre una base razonable, ejecutar e informar de cualquier acción que considere necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con las investigaciones sin impedimento o necesidad de autorización previa, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos 20 a 25 y en la forma establecida en la presente resolución.
14. El Mecanismo de Supervisión Independiente podrá aceptar las peticiones de prestación de sus servicios que le dirijan la Presidencia, el Secretario o el Fiscal de la Corte, según proceda, actuará con la máxima diligencia y no se le impedirá que realice ninguna acción prevista en su mandato.
15. El personal del Mecanismo de Supervisión Independiente tendrá acceso directo y rápido a todos los funcionarios elegidos, a los miembros del personal y a los contratistas, que le prestarán su plena cooperación. La no prestación de esa cooperación sin excusa razonable será debidamente notificada y podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
16. El personal del Mecanismo de Supervisión Independiente tendrá igualmente acceso a todos los archivos (electrónicos o de cualquier otro tipo), registros, documentos, libros u otros materiales, bienes y locales de la Corte, y tendrá derecho a obtener la información y las explicaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
17. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 15 y 16 supra, el derecho de acceso concedido al personal del Mecanismo de Supervisión Independiente estará sometido a las

<sup>5</sup> La falta de conducta en la investigación es toda desviación material de las normas, procedimientos o prácticas prescritos en una investigación que se cometa de manera intencional o con una inobservancia negligente de las prácticas establecidas. En algunos casos la falta de conducta en la investigación puede constituir la conducta insatisfactoria prevista en el Estatuto del Personal y en el Reglamento de la Corte y esa conducta deberá ser debidamente examinada por el Secretario en el marco de la estructura disciplinaria existente en la Corte siguiendo la recomendación del Presidente de la Asamblea de los Estados Partes.

consideraciones de confidencialidad previstas por el Estatuto de Roma en el contexto de las actuaciones judiciales, la obligación preexistente de confidencialidad con respecto a la fuente de la información o del documento, la seguridad de los testigos, las víctimas y los terceros y la protección de la información de seguridad nacional de los Estados Partes<sup>6</sup>.

18. El Mecanismo de Supervisión Independiente notificará a la Presidencia, el Secretario o el Fiscal la recepción de información que justifique una investigación sobre la comisión de una falta de conducta o de una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por miembros del personal y contratistas que actúan bajo su autoridad respectiva. Esa notificación no incluirá la revelación de la identidad de la fuente de información ni de circunstancias que puedan conducir a su identificación y se considerará estrictamente confidencial. Toda revelación no autorizada de esa información o toda medida de represalia adoptada contra cualquier persona sospechosa de haber suministrado o presentado información o de haber cooperado de cualquier otra forma con el Mecanismo de Supervisión Independiente constituirá una falta de conducta, susceptible de entrañar la imposición de medidas disciplinarias.

19. Sin perjuicio de su independencia operacional, las funciones del Mecanismo de Supervisión Independiente no afectarán a la facultad de la Presidencia, el Secretario o el Fiscal de imponer medidas disciplinarias en aplicación de los reglamentos y normas pertinentes.

20. La autoridad del Mecanismo de Supervisión Independiente para actuar de oficio en la iniciación de una causa no mermará en modo alguno la autoridad o la independencia concedida por el Estatuto de Roma a la Presidencia, los magistrados, el Secretario o el Fiscal de la Corte. En particular, el Mecanismo respetará plenamente las nociones de independencia judicial y procesal y sus actividades no interferirán en el funcionamiento efectivo de la Corte.

21. En caso de que el jefe de un órgano formule la objeción de que la investigación iniciada de oficio por el Mecanismo de Supervisión Independiente socava la independencia judicial o procesal de ese órgano<sup>7</sup>, el jefe del órgano formulará la oportuna notificación al Mecanismo, el cual tendrá en cuenta esa objeción.

22. Si pese a esa objeción el Mecanismo de Supervisión Independiente sigue considerando necesaria esa investigación, la cuestión de si el Mecanismo debe llevar adelante esa investigación será decidida por un tercero con experiencia judicial o procesal designado por la mesa de la Asamblea<sup>8</sup>.

23. En el caso de que ese tercero decida que la investigación del Mecanismo de Supervisión Independiente no merma la independencia judicial o procesal del órgano pertinente, el Mecanismo llevará adelante su investigación.

24. En cambio, si el tercero decide que la investigación del Mecanismo de Supervisión Independiente podría mermar la independencia judicial o procesal del órgano pertinente, la materia en cuestión será objeto de una investigación por parte del jefe del órgano pertinente, que llevará a cabo su propia investigación de la materia y presentará un informe al Mecanismo. Si el Mecanismo no está satisfecho con la investigación o con sus resultados, podrá proceder a consultas o aclaraciones con el jefe del órgano pertinente. Si la cuestión no se resuelve a satisfacción del Mecanismo, podrá ejercer su facultad de supervisión para investigar al jefe del órgano por no haber abordado adecuadamente las preocupaciones específicas del Mecanismo y podrá señalar el caso, si procede, a la atención de la Asamblea.

25. Si la investigación del jefe del órgano realizada por el Mecanismo de Supervisión Independiente llega a la conclusión de que la investigación del personal o de los contratistas bajo su autoridad no se ha realizado adecuadamente, se dará traslado del caso al tercero que determinará si el Mecanismo debe llevar adelante la investigación inicial.

<sup>6</sup> Se incluyen aquí los artículos 54, 57, 64, 68, 72 y 93 del Estatuto de Roma.

<sup>7</sup> Por independencia judicial o procesal se entiende la independencia de ejecución de las funciones judiciales o procesales.

<sup>8</sup> El marco procesal, incluidas las disposiciones sobre confidencialidad, relativo a la ejecución de este párrafo se establecerá en el manual de operaciones del Mecanismo de Supervisión Independiente.

## B. Confidencialidad

26. El Mecanismo de Supervisión Independiente podrá recibir de cualquier persona información sobre la comisión de una falta de conducta o una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por funcionarios elegidos, miembros del personal y contratistas. Esta información se recibirá y tramitará de manera estrictamente confidencial. Los procedimientos y arreglos que se describen a continuación tienen por objeto la protección de los derechos individuales y la protección de los informadores contra actos de represalia:

a) El personal del Mecanismo será responsable de la protección de la información presentada contra toda revelación accidental, negligente o no autorizada, y de la no revelación de la identidad de los funcionarios o de otras personas que hayan presentado esa información, salvo disposición en contrario de la presente resolución;

b) La revelación no autorizada de esa información por el personal del Mecanismo constituirá una falta de conducta susceptible de entrañar la imposición de medidas disciplinarias;

c) La identidad de un funcionario o de otra persona que presente información al Mecanismo solo podrá ser revelada por el Mecanismo cuando esa revelación sea necesaria para la sustanciación de las actuaciones, ya sean de índole administrativa, disciplinaria o judicial, y solamente con su consentimiento. Sin embargo, no se concederá esa protección cuando el funcionario u otra persona revele su identidad a un tercero, incluida la Corte, o presente al Mecanismo información a sabiendas de que es falsa o está insuficientemente contrastada;

d) La información confidencial sobre la comisión de una falta de conducta o una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, se podrá utilizar en los informes oficiales del Mecanismo sin referencia directa o indirecta a la fuente o a la identidad de las personas implicadas;

e) No se tomará contra el personal ni contra terceros ninguna medida de represalia por presentar información, facilitar información o cooperar de otra manera con el Mecanismo; y

f) Se iniciarán actuaciones y se podrán adoptar medidas disciplinarias contra todo funcionario elegido o miembro del personal que haya sido declarado culpable de haber tomado medidas de represalia contra un funcionario u otra persona que haya presentado o facilitado información o haya cooperado de cualquier otro modo con el Mecanismo.

## C. Respeto de las garantías procesales

27. Las investigaciones respetarán los derechos individuales y todas las condiciones de empleo de los funcionarios elegidos, los miembros del personal y los contratistas y se realizarán con la más estricta imparcialidad y con el debido respeto de las garantías procesales de todos los interesados.

28. El Mecanismo de Supervisión Independiente iniciará investigaciones administrativas preliminares para la averiguación de los hechos y operará en apoyo de las estructuras disciplinarias existentes de la Corte.

29. Las investigaciones sobre la comisión de una falta de conducta o una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, por contratistas se llevarán a cabo según las disposiciones estipuladas en el contrato, si las hubiere. De no ser así, el Mecanismo de Supervisión Independiente actuará de conformidad con sus propios procedimientos y con arreglo a las mejores prácticas reconocidas.

30. La transmisión de información sobre la comisión de una falta de conducta o de una falta de conducta grave, en particular de posibles actos ilícitos, al Mecanismo de Supervisión Independiente a sabiendas de su falsedad o sin prestar la debida consideración a su veracidad o falsedad constituirá una falta de conducta susceptible de entrañar la imposición de medidas disciplinarias.

## IV. Actuación jurisdiccional

31. Cuando se tenga la sospecha racional de que funcionarios elegidos, miembros del personal o contratistas de la Corte hayan cometido actos delictivos, el Mecanismo de Supervisión Independiente entregará los resultados de la investigación a la Corte. El Mecanismo podrá recomendar a la Corte que dé traslado del asunto para su posible persecución por vía penal a las autoridades nacionales competentes, tales como las del Estado en el que se haya cometido el presunto acto delictivo, el Estado de nacionalidad del sospechoso, el Estado de la nacionalidad de la víctima y, en su caso, el Estado anfitrión de la sede de la Corte.

32. El Mecanismo de Supervisión Independiente podrá recomendar el levantamiento de los privilegios e inmunidades de los funcionarios elegidos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto de Roma y, en su caso, con las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, así como el Acuerdo sobre la Sede entre la Corte Penal Internacional y el Estado anfitrión.

## V. Presentación de informes

33. El Mecanismo de Supervisión Independiente presentará informes de actividades con frecuencia trimestral directamente a la Mesa de la Asamblea y también someterá con frecuencia anual un informe consolidado sobre sus actividades a la Asamblea por conducto de la Mesa. Esos informes respetarán la confidencialidad de los miembros del personal, los funcionarios elegidos y los contratistas. Se transmitirá copia de esos informes a la Presidencia, el Fiscal, el Secretario y el Comité de Presupuesto y Finanzas.

34. La Corte dispondrá de oportunidad razonable para responder por escrito a los informes sometidos por el Mecanismo de Supervisión Independiente y las respuestas por escrito de la Corte se trasladarán a la Mesa y a la Asamblea, con copia al jefe del Mecanismo y al Comité de Presupuesto y Finanzas.

## VI. Acciones disciplinarias ulteriores

35. La Presidencia, el Secretario o el Fiscal, según proceda, presentarán al jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente documentos semestrales actualizados en los que se describan las acciones ulteriores adoptadas en los procedimientos disciplinarios relacionados con los casos investigados previamente por el Mecanismo, junto con cualquier información, si la hubiere, respecto de la aplicación de las sanciones impuestas en cada caso.

## VII. Presupuesto y personal

36. En su resolución ICC-ASP/8/Res.1<sup>9</sup>, la Asamblea estableció el Mecanismo de Supervisión Independiente como nuevo Programa principal, con carácter distinto y separado, en el presupuesto por programas a fin de reconocer y asegurar su independencia operacional.

37. Las propuestas que se incluyan en los futuros presupuestos por programas para la provisión de recursos suficientes para el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Supervisión Independiente serán sometidas por el jefe del Mecanismo a la consideración de los órganos competentes de la Corte de acuerdo con los procedimientos establecidos para su examen y aprobación finales por la Asamblea.

38. El jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente tendrá autoridad delegada para certificar todas las cuentas de la oficina, que estarán sometidas a la auditoría interna y externa establecida por la Corte.

39. En respuesta a la necesidad de independencia operacional, el jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente ejercerá sobre el personal y los recursos de la oficina el grado de control y flexibilidad compatible con el Estatuto del Personal y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que sea necesario para conseguir los objetivos de la oficina.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.